



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

INFORME FINAL

MUNICIPALIDAD DE ARICA

INFORME N° 224/ 2022

20 DE MAYO DE 2022

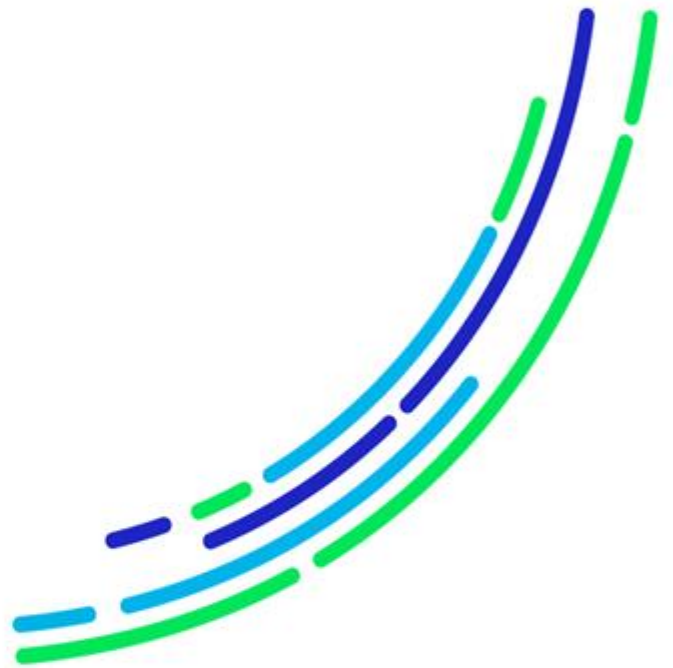


OBJETIVOS
DE DESARROLLO
SOSTENIBLE



OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE

11 CIUDADES Y COMUNIDADES SOSTENIBLES 	16 PAZ, JUSTICIA E INSTITUCIONES SÓLIDAS 
---	--



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

INDICE

RESUMEN EJECUTIVO	1
JUSTIFICACIÓN	3
ANTECEDENTES GENERALES	4
OBJETIVO.....	5
METODOLOGÍA.....	5
UNIVERSO Y MUESTRA.....	5
RESULTADO DE LA AUDITORÍA.....	6
I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO.....	6
II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA	7
1.a Informe Final N° 173, 2019.....	7
1.b Informe Final N° 152, 2020.....	8
1.c Informe Final N° 256, 2021- Respecto a riesgos identificados sin controles asociados que mitiguen su ocurrencia.	9
1.d Informe Final N° 256, 2021- Sobre error en imputación contable.....	10
1.e Informe Final N° 256, 2021- Sobre pagos efectuados desde una cuenta corriente diferente a la autorizada para el programa.....	10
2. Sobre falta de documentación de respaldo de proyectos.....	10
3. Sobre registro contable erróneo.	11
3.a Contabilización de equipos y mobiliario.....	11
3.b Contabilización de consultorías.....	12
4. Incorrecta aplicación del principio de devengado en recurso transferido.	14
CONCLUSIONES.....	14
Anexo N° 1: Documentos faltantes en carpetas físicas.....	17
Anexo N° 2: Estado de Observaciones de Informe Final N° 224 De 2022.	18



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

RESUMEN EJECUTIVO

Informe Final N° 224, de 2022,

Municipalidad de Arica

Objetivo: La fiscalización tuvo por objeto efectuar una auditoría al Programa de Revitalización de Barrios e Infraestructura Patrimonial Emblemática, PRBIPE, financiado con recursos del préstamo internacional N°3564/OC-CH, suscrito entre el Banco Interamericano de Desarrollo, BID, y la República de Chile, y sub ejecutado por la Municipalidad de Arica, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2021 y el 5 de febrero de 2022.

Preguntas de Auditoría:

- ¿Cuenta la entidad con procedimientos de control que aseguren la correcta ejecución del préstamo?
- ¿Dio cumplimiento a las cláusulas y términos establecidos en el contrato de préstamo N° 3.564/OC-CH, en el reglamento operativo del programa y en las normas que resulten aplicables?
- ¿Llevó la entidad auditada la contabilidad de sus operaciones conforme a lo dispuesto en la normativa que rige la materia?

Principales resultados:

- Se advirtió que el municipio no dio cumplimiento a lo concluido en el Informe Final N° 256 de 2021, respecto de elaborar mecanismos de control que mitigaran los riesgos asociados a los procesos de control asociados a la contabilización de los montos transferidos por SUBDERE, a la verificación de la imputación de los gastos asociados a cada proyecto, y a la identificación de cuáles proyectos están en condiciones de ser cerrados, lo que, no se aviene con los artículos 6º, 7º y 98 de la Constitución Política de la República; artículo 2º de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, y en los artículos 1, 16 y 19, de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, por lo que esa entidad deberá materializar la complementación del decreto alcaldicio N° 93, el cual debe ser formalizado por la autoridad y acreditado en el Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento CGR, en un plazo de 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe.
- De la verificación de los expedientes físicos de los proyectos, se advirtió que estos no contaban con la totalidad de antecedentes que sustenten el proyecto, no obstante, esta información si se encontraba disponible de manera digital, según se expone en anexo N° 1, lo cual no se aviene a lo señalado en el numeral 3.10, letra n), de la resolución exenta N° 4.021 de 2018, “Reglamento Operativo del Programa”, respecto a las responsabilidades del municipio de mantener un expediente físico y digital de cada uno de los proyectos y acciones postuladas, para efecto de revisiones de los órganos que intervienen en el programa y los



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

entes de control cuando corresponda, por lo que, la municipalidad deberá, en lo sucesivo, acompañar en sus archivos físicos toda la información original que sustente las iniciativas, a fin de ajustarse a lo dispuesto en referido “Reglamento Operativo”.

- Se constató que la entidad registró a través de los comprobantes contables N^{os}. 11-1.993, 11-1.714 y 11-3.613, todos del año 2021, por las sumas de \$10.179.313, \$9.250.000 y \$13.480.000, respectivamente el devengamiento de la compra de diversos bienes adquiridos mediante la licitación ID N° 2369-53-LE20 denominada “PP 62 Adq. de equipos y mobiliarios PRBIPE, Arica” para el proyecto “Activación y Habilitación Oficina de Barrio”, y gastos asociados a consultorías, en cada caso, en las cuentas N^{os}. 161-02-04 “Obras Civiles”, 161.02.98 Otros Gastos, y 161.02.04 Obras Civiles, sin que se ajusten a la definición establecida en el decreto N° 854 de 2004, del Ministerio de Hacienda, no permitiendo dar cumplimiento al procedimiento contable K-01 del oficio CGR N° E59549, de 2020 “Procedimientos Contables para el Sector Municipal NICSP-CGR Chile, por tal motivo la municipalidad deberá, en lo sucesivo, adoptar las acciones necesarias, a fin de dar cabal cumplimiento a la referida normativa.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

C.E. N° 8/2022
PTMO N° 24.003/2022
REF. N° 151.088/2022

INFORME FINAL N° 224, DE 2022, SOBRE AUDITORÍA AL PROGRAMA DE REVITALIZACIÓN DE BARRIOS E INFRAESTRUCTURA PATRIMONIAL EMBLEMÁTICA, FINANCIADO CON RECURSOS DEL PRÉSTAMO INTERNACIONAL N° 3.564/OC-CH, SUBEJECUTADO POR LA MUNICIPALIDAD DE ARICA.

ARICA, 20 de mayo de 2022

En cumplimiento del plan anual de fiscalización aprobado para el año 2022, y en conformidad con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y el artículo 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, se efectuó una auditoría al Programa de Revitalización de Barrios e Infraestructura Patrimonial Emblemática, en adelante PRBIPE, financiado con recursos del préstamo internacional N° 3.564/OCCH, suscrito entre el Banco Interamericano de Desarrollo, BID, y la República de Chile, y subejecutado, entre otras, por la Municipalidad de Arica, en el período comprendido entre el 1 de enero de 2021 y el 5 de febrero de 2022.

JUSTIFICACIÓN

En virtud de la coordinación existente entre el Banco Interamericano de Desarrollo y esta Contraloría General, se acordó que este Organismo de Control, conforme a su disponibilidad, efectuaría las auditorías externas de los proyectos financiados con recursos de esa entidad bancaria.

En ese contexto, ambas instituciones en conjunto determinaron la cartera de proyectos a fiscalizar durante el período 2020, dentro de los cuales se encuentra el aludido contrato de préstamo N° 3.564/OC-CH, Programa de Revitalización de Barrios e Infraestructura Patrimonial Emblemática, ejecutado por la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, en adelante SUBDERE.

Asimismo, a través de la actual auditoría la Contraloría General busca contribuir a la implementación y cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, ODS, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad.

En tal sentido, esta revisión se enmarca en los ODS, N°s. 11, Ciudades y Comunidades Sostenibles; y 16, Paz, Justicia e Instituciones Sólidas.

AL SEÑOR
JUAN PABLO LEONE SILVA
CONTRALOR REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANTECEDENTES GENERALES

Mediante el decreto N° 1.177, de 2015, del Ministerio de Hacienda, se autorizó la contratación de un crédito externo con el BID hasta por un monto de US\$ 90.000.000, destinado a financiar parcialmente el PRBIPE, el cual tiene un costo global de USD 180.000.000.

Luego, a través del decreto N° 2.037, de 18 de diciembre de la misma anualidad, de la citada cartera de Gobierno, se aprobó el Contrato de Préstamo N° 3.564/OC-CH, celebrado entre la República de Chile, representada por el antedicho Ministerio de Hacienda, y el BID, el 24 de noviembre de 2015. El plazo original de los desembolsos quedó establecido en cinco años, contado desde la entrada en vigor del contrato.

Dicho contrato dispuso las estipulaciones especiales del préstamo, es decir, las partes, objeto, elementos integrantes y organismos ejecutores, rol que recae en la SUBDERE y municipios como entes subejecutores.

El objetivo general del referido programa es implementar nuevos modelos de gestión para la revitalización de barrios e infraestructura patrimonial emblemática, con el propósito de: (i) mejorar las condiciones de habitabilidad y del entorno de barrios de la población residente; (ii) poner en valor sus inmuebles patrimoniales; (iii) incrementar su actividad comercial y cultural; y (iv) fomentar la participación de sus residentes en su revitalización.

En armonía con lo anterior, el 10 de junio de 2016, mediante la resolución exenta N° 6.755, se aprueba el Reglamento Operativo del Programa, ROP, en el cual se establecen las condiciones para operar el préstamo, la estructura de la ejecución del programa, las actividades a financiar, gestión financiera, supervisión, seguimiento y evaluación del programa, entre otros aspectos.

Posteriormente, el 9 de abril de 2018, se sustituye el texto del Reglamento Operativo del Programa de Revitalización de Barrios e Infraestructura Patrimonial Emblemática por el nuevo texto aprobado mediante resolución exenta N° 4.021, de la SUBDERE.

Sobre el particular, cabe precisar que a través del decreto N° 699, de 16 de marzo de 2017, de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, se aprobó el acuerdo de subejecución entre la SUBDERE y la Municipalidad de Arica, el cual quedó totalmente tramitado con fecha 19 de mayo de 2017, mediante el decreto alcaldicio N° 7.415, de 2017, de la referida entidad comunal.

Por medio del oficio N° E209906, de 3 de mayo de 2022, de esta procedencia, con carácter confidencial, fue puesto en conocimiento del ente edilicio el preinforme de auditoría N° 224, de 2022, con la finalidad de que formularan los alcances y precisiones que a su juicio procedieran, lo que se concretó por medio de oficio N° 1.860, de 2022, ingresado a esta Contraloría Regional el 16 de mayo del año en curso.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

OBJETIVO

Se efectuará una auditoría a los Estados Financieros del Programa de Revitalización de Barrios e Infraestructura Patrimonial Emblemática, ejecutado por la SUBDERE, cofinanciado con recursos del contrato de préstamo N° 3.564/OC-CH, del Banco Interamericano de Desarrollo, en el período comprendido entre el 1 de enero del año 2021 y el 5 de febrero de 2022.

La revisión tendrá por finalidad determinar si los ingresos y gastos cumplen con las disposiciones legales, reglamentarias y contractuales que resultan aplicables, evaluando además las actividades de control interno implementadas para la correcta ejecución del préstamo.

METODOLOGÍA

El examen se practicó de acuerdo con la metodología de auditoría de este Organismo Superior de Control, y de las disposiciones contenidas en la resolución N° 10, de 2021, que Fija las Normas que Regulan las Auditorías Efectuadas por la Contraloría General de la República, además de los procedimientos de control aprobados mediante resolución exenta N° 1.485, de 1996, que Aprueba Normas de Control Interno de la Contraloría General, considerando los resultados de la evaluación de control interno y determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias.

Las observaciones que la Contraloría General formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad. En efecto, se entiende por Altamente complejas (AC)/Complejas (C), aquellas observaciones que, de acuerdo con su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, graves debilidades de control interno, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por la Contraloría General; en tanto, se clasifican como Medianamente complejas (MC)/Levemente complejas (LC), aquellas que tienen menor impacto en esos criterios.

UNIVERSO Y MUESTRA

De conformidad con los antecedentes proporcionados por la Unidad de Auditoría 3 de la II Contraloría Regional Metropolitana, se identificó como universo el total de los gastos rendidos por la Municipalidad de Arica, los que a su vez se encuentran aprobados por la SUBDERE cuyo monto ascendió a \$198.097.134

A su turno, se consideraron las transferencias efectuadas por la SUBDERE, a ese ente edilicio, entre el 1 de enero de 2021, y el 5 de febrero de 2022, cuyo monto ascendió a \$256.141.892.

Luego, cabe precisar que las partidas sujetas a revisión fueron examinadas en un 100%, esto es la totalidad de los recursos rendidos y transferidos durante el período en revisión, según se detalla a continuación:



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Tabla N° 1: Resumen de gastos examinados

Nombre del proyecto	Universo		Porcentaje Total Examinado	
	\$	#	\$	#
Centro Innovación Social San Marcos 570	13.001.505	2	100%	100%
Activación y Habilitación Oficina de Barrio	26.271.476	2	100%	100%
Diagnóstico y Plan de Acción Comercio Irregular del Casco Histórico	18.500.000	2	100%	100%
Mejoramiento de la Competitividad para Unidades de Negocios del AIP	13.480.000	1	100%	100%
Mejoramiento Paseo Peatonal Yungay	126.844.153	6	100%	100%
Total	198.097.134	13		

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los datos proporcionados por la Unidad de Auditoría 3 de la II CRM.

Tabla N° 2: Resumen de Ingresos examinados

Nombre del proyecto	Universo		Porcentaje Total Examinado	
	\$	#	\$	#
Diagnóstico y Plan de Acción Comercio Irregular del Casco Histórico	12.550.000	1	100%	100%
Mejoramiento Paseo Peatonal Yungay	137.857.004	1	100%	100%
Mejoramiento de la Competitividad para Unidades de Negocios del AIP.	105.734.888	1	100%	100%
Total	256.141.892	3		

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los datos proporcionados por la Unidad de Auditoría 3 de la II CRM.

RESULTADO DE LA AUDITORÍA

El resultado de la auditoría practicada se expone a continuación:

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

Como cuestión previa, es útil indicar que el control interno es un proceso integral y dinámico que se adapta constantemente a los cambios que enfrenta la organización, es efectuado por la alta administración y los funcionarios de la entidad, está diseñado para enfrentar los riesgos y para dar una seguridad razonable del logro de la misión y objetivos de la entidad; cumplir con las leyes y regulaciones vigentes; entregar protección a los recursos de la entidad contra pérdidas por mal uso, abuso, mala administración, errores, fraude e irregularidades, así como también, para la información y documentación, que también corren el riesgo de ser mal utilizados o destruidos.

En este contexto, el estudio de la estructura de control interno de la entidad y de sus factores de riesgo, permitió obtener una



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

comprensión del entorno en que se ejecutan las operaciones relacionadas con la materia auditada, de la cual esta Entidad de Control no tiene objeciones que formular.

II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

1. Sobre seguimiento de las observaciones formuladas con anterioridad por esta Contraloría Regional.

1.a Informe Final N° 173, 2019.

Al respecto, útil resulta recordar, que en los Capítulos I y III, Aspectos de Control Interno y Examen de Cuenta, respectivamente, del informe N° 173, de 2019, se observó en el numeral 1.2, la falta de supervisión y control a los pagos de honorarios y atrasos en el entero de esos emolumentos por parte de la municipalidad, en cada caso, por lo que se requirió a dicha entidad que acreditara en el Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento dispuesto por este ente fiscalizador, haber impartido las instrucciones a las unidades municipales involucradas, según lo comprometido en su respuesta, lo cual fue reiterado en el Informe Final N° 256, de 2021.

En este sentido, cabe precisar que en la anotada respuesta la corporación edilicia señaló que impartiría instrucciones a las unidades municipales involucradas y a los prestadores de servicio, para que remitan en forma oportuna, la documentación necesaria para los pagos, y con ello ajustarse a las fechas estipuladas en los contratos.

Sobre la materia, es del caso indicar que, si bien el municipio informó por medio de correo electrónico de 3 de marzo de 2022, que a los honorarios asociados al programa les es aplicable el decreto alcaldicio N° 13.971, de 22 de septiembre de 2017, que Aprueba Revisión de Decretos de Pago de Honorarios, el que consigna que "El pago se realizará durante el último día de cada mes al que se prestaron los servicios, siempre y cuando, estos no fueran observados, por parte de las unidades que participan de la revisión...", por lo cual considera subsanada la observación sobre el atraso en el pago de honorarios, dicho acto administrativo es anterior a la emisión del anotado informe y a la constatación de las deficiencias individualizadas precedentemente, no siendo suficiente la existencia del referido procedimiento.

En tales circunstancias, corresponde hacer presente nuevamente a la municipalidad la obligatoriedad de los requerimientos emitidos por este Ente Contralor, lo que encuentra su fundamento en los artículos 6°, 7° y 98 de la Constitución Política de la República; artículo 2° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, y en los artículos 1°, 16 y 19, de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, por lo que la inobservancia del pronunciamiento por parte del servicio auditado, significa no solo el incumplimiento de lo prescrito en los requerimientos, sino también de los preceptos antes citados, además de una vulneración de sus deberes funcionarios, que compromete, desde luego la responsabilidad administrativa de los servidores públicos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En su respuesta la autoridad comunal, señala que, conforme a lo dispuesto en el Reglamento Operativo del PRBIPE, el financiamiento de los profesionales que se desempeñan en dicho programa fue suministrado por la SUBDERE, sólo hasta el cuarto año, siendo estos pagados con fondos municipales en la actualidad, y que, en virtud de aquello, estos desembolsos se enteran durante los primeros 5 días del mes siguiente a la presentación de la boleta de honorarios, procedimiento que ha sido reforzado mediante correo electrónico a las diferentes direcciones.

Al respecto, si bien es cierto que durante la presente fiscalización no se observaron pagos a honorarios con fondos de la SUBDERE, cabe precisar que el atraso en el entero de los servicios prestados por los profesionales fue detectado en el informe N° 173, de 2019, sin que se haya acreditado desde la emisión de dicho documento, el cumplimiento de las acciones contempladas en las conclusiones.

En virtud de lo expuesto, y considerando que el municipio no acompaña en su respuesta, el respaldo de las instrucciones remitidas por correo a las cuales hace referencia en sus descargos, corresponde mantener lo objetado.

1.b Informe Final N° 152, 2020.

Ahora bien, en relación a los numerales 3.1 referido a la demora en la emisión de informes de cumplimientos por parte de la Unidad Técnica Fiscalizadora (U.T.F.) y 3.2, sobre deficiencias en los informes de cumplimiento evacuados por la mencionada unidad, esta Contraloría Regional requirió que se debía, en dicho municipio, instruir un procedimiento disciplinario con el objeto de determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios involucrados en los hechos descritos, debiendo remitir el acto administrativo que así lo ordene, a la Unidad de Seguimiento de la Fiscalía de este Órgano de Control, en un plazo de 15 días hábiles contado desde la recepción del informe.

Enseguida, en la fiscalización efectuada al año siguiente, cuyos resultados constan en el Informe Final N° 256, de 2021, se observó que el anotado procedimiento disciplinario se instruyó mediante el decreto alcaldicio N° 5.150, de 14 de agosto de 2020, no obstante, este no se encontraba afinado, advirtiéndose una dilación en su tramitación, situación por la cual se requirió al municipio informar su resultado, en un plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del mencionado informe.

Al respecto, efectuadas las indagaciones pertinentes, se determinó que dicho procedimiento disciplinario se encuentra en etapa indagatoria, lo cual fue confirmado por la asesora jurídica, por medio del acta de fiscalización sin número de 25 de febrero de 2022.

De lo anterior, se advierte una contravención a los principios de eficiencia, impulso de oficio y de celeridad, consagrados en los artículos 3° y 8° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado y 7° de la ley N° 19.880, que Establece Bases de los



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, a los que deberá ajustarse en lo sucesivo.

En este sentido, es del caso indicar en cuanto al atraso en el término del proceso disciplinario, que conforme se ha sostenido, entre otros, en el dictamen N° 29.456, de 2017, de esta Entidad de Control, este no constituye, por sí solo, un vicio que incida en la validez de tal proceso por cuanto no recae en un aspecto esencial del mismo. Sin embargo, la excesiva dilación en la sustanciación de un proceso sumarial puede originar la responsabilidad administrativa de quien o quienes ocasionaron ese retraso.

En cuanto a este apartado, el municipio señala en su respuesta que el procedimiento aún se encuentra en etapa indagatoria, y que mediante decreto alcaldicio N° 3.655, de 9 de mayo de 2022, se reasignó a doña Maria Fernanda Cortés Castillo, a fin de que dicha funcionaria continúe las labores de la anterior fiscal.

Sobre la materia, considerando que la investigación en comento no ha finalizado, corresponde mantener la observación.

1.c Informe Final N° 256, 2021- Respecto a riesgos identificados sin controles asociados que mitiguen su ocurrencia.

Referente a lo observado en el Capítulo I, Aspectos de Control Interno, literales a), b) y c), esta Entidad de Control, constató la existencia de riesgos para los cuales el municipio no había implementado procesos de control asociados a la contabilización de los montos transferidos por SUBDERE, a la verificación de la imputación de los gastos asociados a cada proyecto, y a la identificación de cuáles proyectos están en condiciones de ser cerrados, ambos en lo que atañe al procedimiento de rendiciones, y se concluyó que ese órgano comunal debía elaborar mecanismos de control que mitigaran los riesgos observados en cada literal, los que debían identificar procedimientos a ejecutar, responsables y la identificación de los riesgos y controles respectivos, lo cual debía ser formalizado por la autoridad, y acreditado en el Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento CGR, en un plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del citado informe N° 256.

En relación con este punto, el municipio informó mediante oficio N° 962, de 31 de mayo de 2021, que se encontraba complementando el decreto alcaldicio N° 93, de 2021, que Establece Procedimiento de Ejecución de Proyectos SUBDERE, con lo observado en ese informe, lo que, de acuerdo a lo expuesto por el Director de Control, a través de correo electrónico de 20 de abril de 2022, no se ha materializado, evidenciando que el municipio no ha dado cumplimiento al requerimiento aludido en el párrafo precedente.

En tales circunstancias, corresponde hacer presente nuevamente a la municipalidad la obligatoriedad de los requerimientos emitidos por este Ente Contralor, lo que encuentra su fundamento en los artículos 6°, 7° y 98 de la Constitución Política de la República; artículo 2° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, y en los artículos 1°, 16 y 19, de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Contraloría General de la República, por lo que la inobservancia del pronunciamiento por parte del servicio auditado, significa no solo el incumplimiento de lo prescrito en los requerimientos, sino también de los preceptos antes citados, además de una vulneración de sus deberes funcionarios, que compromete, desde luego la responsabilidad administrativa de los servidores públicos.

Sobre esta materia, el municipio informa que, a finales del mes de mayo de la presente anualidad, dará cumplimiento a la emisión de la complementación del referido decreto alcaldicio N° 93.

Ahora bien, atendido que esa autoridad confirma lo objetado y que la medida enunciada se materializará en el futuro, se mantiene la observación.

1.d Informe Final N° 256, 2021- Sobre error en imputación contable.

En cuanto a lo objetado en numeral 8, del Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, relativo al error en la contabilización del movimiento financiero de devengamiento de la obligación, efectuado mediante el comprobante contable N° 11-2.928, de 11 de agosto de 2020, por la suma de \$20.649.801, cuyo registro fue cargado a la cuenta 161.01.04 "Obras Civiles", debiendo ser en la cuenta 161.02.06 "Equipos", se determinó que el municipio debía remitir en un plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del referido informe, los ajustes contables pertinentes.

En este contexto, por medio del anotado oficio N° 962, de 2021, la corporación edilicia remitió el comprobante contable N° 10-427, de 18 de mayo de 2021, mediante el cual la entidad materializó dicho ajuste, lo cual permite subsanar dicha observación.

1.e Informe Final N° 256, 2021- Sobre pagos efectuados desde una cuenta corriente diferente a la autorizada para el programa.

Respecto a lo constatado en el numeral 9, del Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, referente al pago de \$20.649.801 efectuado desde la cuenta corriente N° 6777446-9 "Adm. De Fondos Portal Subdere-IMA", del Banco Santander, la cual no correspondía a la cuenta bancaria del programa, ese municipio debía remitir en un plazo de 60 días hábiles contados de la recepción de ese informe el comprobante bancario que diera cuenta del reintegro, en la cuenta corriente del programa N° 7203882-7 "Adm. Fondos PRBIPE"

En ese sentido, mediante el oficio N° 962, de 2021, ese municipio remitió las cartolas bancarias y los comprobantes de movimientos contables que dan cuenta de la transferencia de fondos desde cuenta N° 7203882-7, a la 6777446-9, por el anotado monto el 26 de abril de 2021, razón por la cual se subsana lo objetado.

2. Sobre falta de documentación de respaldo de proyectos.

De la verificación de los expedientes físicos de los proyectos que recibieron transferencias durante el año 2021, proporcionados



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

por la encargada del programa se advirtió que estos no contaban con la totalidad de antecedentes que sustenten el proyecto, no obstante, esta información si se encontraba disponible de manera digital. Ver detalle en anexo N°1.

Lo anterior no se aviene a lo señalado en el numeral 3.10, letra n), de la resolución exenta N° 4.021 de 2018, “Reglamento Operativo del Programa”, respecto a las responsabilidades del municipio de mantener un expediente físico y digital de cada uno de los proyectos y acciones postuladas, para efecto de revisiones de los órganos que intervienen en el programa y los entes de control cuando corresponda.

A su vez, la situación descrita infringe lo establecido en el artículo N° 2, letra c), de la resolución N° 30, de 2015, de esta Entidad de Control, que Fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuenta, que dispone que indica que la documentación de la rendición de cuentas, en cuanto a los comprobantes de egresos, debe contener la documentación auténtica o a la relación y ubicación de ésta cuando proceda, que acredite todos los desembolsos realizados.

En cuanto a lo objetado, el municipio señala que la Secretaría Comunal de Planificación, en adelante SECPLAN, completará el archivo físico de cada iniciativa observada, de acuerdo al cronograma adjunto en su respuesta, y que a fin de promover un mejor seguimiento y garantizar que la información se registre física y digitalmente, dicha unidad procederá a implementar una planilla Excel, que registre la información recibida por el programa.

Sobre la materia, el municipio reconoce el hecho objetado, comprometiéndose a adoptar las medidas para que los expedientes cuenten con la documentación respectiva, y para evitar la reiteración de situaciones como la de la especie, atendido que lo detallado en el presente numeral, corresponde a un hecho consolidado, no susceptible de ser corregido, se mantiene la observación.

3. Sobre registro contable erróneo.

3.a Contabilización de equipos y mobiliario

Se constató que la entidad registró a través del comprobante contable N° 11-1.993 por \$10.179.313, el devengamiento de la compra de diversos bienes adquiridos mediante la licitación ID N° 2369-53-LE20 denominada “PP 62 Adq. de equipos y mobiliarios PRBIPE, Arica” para el proyecto “Activación y Habilitación Oficina de Barrio”, los cuales se detallan en la siguiente tabla, en la cuenta N° 161-02-04 “Obras Civiles”, sin que se ajusten a la definición establecida en el decreto N° 854 de 2004, del Ministerio de Hacienda, según el cual, dicha cuenta comprende los gastos directamente relacionados con la ejecución física de los proyectos, así como también servidumbres de paso, ornamentos artísticos, redes para conexiones informáticas y las inversiones complementarias necesarias para que el proyecto pueda ser ejecutado.

TABLA N° 3: Detalle registros incorrectamente contabilizados

Detalle de bien	Cantidad	Monto en \$
Papelero de malla	8	69.000



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Detalle de bien	Cantidad	Monto en \$
Corcheteras	8	70.280
Diario mural de aluminio	1	576.000
Gancho porta bicicletas	15	167.175
Sillas	35	315.700
Plotter	1	7.146.460
Disco duro externo	2	209.430
Total bienes adquiridos		8.554.045
IVA.		1.625.269
Total		10.179.314

Fuente: Elaboración propia en base a los antecedentes proporcionados por la Municipalidad de Arica y a los extraídos desde Mercado Público.

A mayor abundamiento, cabe precisar que el anotado decreto consigna que las cuentas N^{os} 161-02-05 “Equipamiento” y 161-02-06 “Equipo”, corresponden al gasto por concepto de adquisición de mobiliario cuando formen parte integral de un proyecto; y a los desembolsos por concepto de adquisición de máquinas, equipos, hardware y software, cuando formen parte integral de un proyecto, respectivamente.

Asimismo, la situación expuesta no permite dar cumplimiento al procedimiento contable K-01 del oficio CGR N° E59549, de 2020 “Procedimientos Contables para el Sector Municipal NICSP-CGR Chile.

Al respecto, la autoridad comunal expone que lo observado constituye una situación consolidada, puesto que se advirtió que en el año 2021 se realizó el traspaso a la cuenta N° 161-02-99 Costos Acumulados de Proyectos, según lo indica la norma en el manual de procedimientos contables K01 del sector municipal, por lo que no se puede ajustar a la fecha.

Sobre la materia, dado que la Municipalidad confirma lo detallado en el presente literal, y que se acredita que, a través del comprobante contable N° 10-1.272, de 23 de diciembre de 2021, se realizó el anotado traspaso, no siendo posible regularizar el error en la contabilización, se mantiene la observación.

3.b Contabilización de consultorías.

De la revisión efectuada a los registros contables de los gastos efectuados en el período fiscalizado, específicamente aquellos relacionados con la contratación de consultorías, se constataron errores en la contabilización del movimiento financiero de devengamiento de la obligación, según se aprecia a continuación:

TABLA N° 4: Detalle registros incorrectamente contabilizados

Nombre Proyecto	ID Licitación N°	Descripción Licitación	Comprobante Contable N°	Cuenta Contable	Monto en \$
Diagnóstico y Plan de Acción Comercio	2369-56-LE20	Consultoría diagnóstico y plan de acción para comercio	11-1.714	161.02.98 Otros Gastos	9.250.000



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Nombre Proyecto	ID Licitación N°	Descripción Licitación	Comprobante Contable N°	Cuenta Contable	Monto en \$
Irregular del Casco Histórico		irregular del casco antiguo de Arica.			
Mejoramiento de la Competitividad para Unidades de Negocios del AIP	2369-9-LQ21	Consultoría para el mejoramiento de unidades de negocio, en Área de Intervención Prioritaria de la comuna de Arica	11-3.613	161.02.04 Obras Civiles	13.480.000

Fuente: Elaboración propia en base a los antecedentes proporcionados por la Municipalidad de Arica y a los extraídos desde Mercado Público.

La situación expuesta no permite dar cumplimiento al procedimiento contable K-01 del oficio CGR N° E59549, de 2020 "Procedimientos Contables para el Sector Municipal NICSP-CGR Chile", el cual exige que debe ser contabilizado en la cuenta 161-02-02 Consultorías, debido a que, según lo dispuesto en el decreto N° 854 de 2004, del Ministerio de Hacienda, la definición de consultoría corresponde a los gastos para pagar a la empresa que se adjudique el desarrollo del estudio básico.

En sus descargos, la Municipalidad señala que, en lo referente al comprobante contable N° 11-1714, de 2021, este se encuentra correctamente contabilizado en la cuenta N° 161-02-02, sin embargo, no fue cambiado físicamente en el decreto de pago N° 1.714 de 2021.

Sobre la materia, es dable manifestar que el comprobante contable N° 11-2.922, de 2021, al que hace referencia el municipio en su respuesta, está asociado al decreto de pago N° 2.922, y no al mencionado en el párrafo precedente, por lo que se mantiene la observación en este aspecto.

Por otra parte, respecto del comprobante contable N° 11-3.613, la referida autoridad indica que en el año 2021 se realizó el traspaso a la cuenta 161-02-99 Costos Acumulados de Proyectos, según lo indica la norma en el Manual de Procedimientos Contables K-01 del sector municipal, por lo que no se puede ajustar a la fecha.

En este contexto, cabe mencionar que, si bien la autoridad edilicia acompaña a su respuesta el comprobante contable N° 10-1.398, de 31 de diciembre de 2021, el cual da cuenta del traspaso de la suma de \$13.480.000 al costo acumulado, se advierte que en dicha contabilización se utilizó la cuenta N° 161-01-02 "Estudios básicos consultorías" y no la cuenta N° 161-02-04 "Obras Civiles", consignada en el devengamiento detallado en la citada tabla.

En este contexto, considerando que esa Municipalidad confirma el alcance formulado, y que lo objetado trata de un hecho consolidado, se mantiene lo observado.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

4. Incorrecta aplicación del principio de devengado en recurso transferido.

Del examen efectuado a las transferencias recibidas por la municipalidad, se constató que el devengamiento de la entrega de recursos, asociada al proyecto “Mejoramiento de la competitividad para unidades de negocios del AIP” contabilizado mediante el comprobante contable N° 9-3 del día 3 de enero de 2022, fue registrado en la fecha en que los fondos fueron recepcionados en la cuenta corriente de la entidad, no obstante, la resolución exenta N° 8.359 de 2020 de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, que autoriza el proyecto y dispone la transferencia de recursos, indica que dichos fondos corresponden al período presupuestario 2021.

Lo anterior, vulnera lo consignado en el artículo 21, letra c), de la ley N° 18.695, Orgánica de Municipalidades, la cual establece que el director de la Secretaría Comunal de Planificación deberá, en síntesis, evaluar el cumplimiento del presupuesto municipal; y en el artículo 29, letra b), en cuanto a que al Director de la Unidad de Control le compete vigilar la ejecución financiera y presupuestaria municipal.

Asimismo, tampoco se ajusta a las normas contables contenidas en la resolución N° 3, de 2020, de la Contraloría General de la República -cuya aplicación obligatoria es a partir del 1 de enero de 2021, para todas las municipalidades del país, incluyendo los servicios incorporados a su gestión-, en especial, el principio del devengado, en orden a que las transacciones y otros hechos económicos deben reconocerse en los registros contables cuando estos ocurren y no en el momento en que se produzca el flujo monetario o financiero derivado de aquellos.

El municipio en su respuesta, indica que la observación descrita constituye una situación consolidada, sin embargo, agrega que mediante Instrucción Alcaldía N° 23, de 23 de marzo de 2022, se instruyó un procedimiento de contabilización oportuna del devengo de facturas electrónicas. Instructivo que será complementado con un acápite relacionado con ingreso de recursos.

Al respecto, atendido que la entidad confirma la situación advertida, que la medida informada se materializará en el futuro, y que lo analizado corresponde a un hecho consolidado, no susceptible de ser corregido, corresponde mantener lo observado.

CONCLUSIONES

En cuanto a las observaciones contenidas en el presente informe, cabe indicar que la Municipalidad de Arica aportó antecedentes que permiten subsanar las observaciones descritas en los numerales 1.d, y 1.e, sobre el error en imputación contable y pagos efectuados desde una cuenta corriente diferente a la autorizada para el programa, respectivamente, todas del Acápite II, Examen de la Materia Auditada.

En relación con las observaciones que se mantienen, la Municipalidad deberá adoptar las medidas necesarias para su



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

regularización, dando estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:

1. En lo que se refiere al numeral 1.a, del Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, sobre el Informe Final N° 173 de 2019, específicamente, lo relativo a la falta de supervisión y control a los pagos de honorario y atrasos en los emolumentos por parte de la municipalidad (C), esta última deberá remitir los respaldos que den cuenta de las instrucciones informadas en su respuesta, en un plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe.

2. Con respecto a lo indicado en el Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, numeral 1.b, referente al Informe Final N° 152, de 2020, particularmente sobre la demora en la emisión de informes de cumplimientos por parte de la Unidad Técnica Fiscalizadora (U.T.F.) y sobre deficiencias en los informes de cumplimiento evacuados por la mencionada unidad (C), la entidad deberá acreditar documentalmente el resultado del procedimiento disciplinario incoado mediante decreto alcaldicio N° 5.150 de 14 de agosto de 2020, en un plazo de 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe.

Asimismo, resulta útil precisar, en cuanto al atraso en el término del proceso disciplinario, que conforme se ha sostenido, entre otros, en el dictamen N° 29.456, de 2017, de esta Entidad de Control, la excesiva dilación en la sustanciación de un proceso sumarial puede originar la responsabilidad administrativa de quien o quienes ocasionaron ese retraso.

3. Sobre lo expuesto en el Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, numeral 1.c, respecto al Informe Final N° 256, referido a la existencia de riesgos sin controles asociados que mitiguen su ocurrencia (MC), el municipio deberá materializar la complementación del referido decreto alcaldicio N° 93, el cual debe ser formalizado por la autoridad y acreditado en el Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento CGR, en un plazo de 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe.

4. En lo que respecta a lo objetado en el Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, numeral 2, sobre la falta de documentación de respaldo de proyectos (MC), la municipalidad deberá, en lo sucesivo, acompañar en sus archivos físicos toda la información original que sustente las iniciativas y verificar la utilización de la planilla Excel que informa en su respuesta, a fin de ajustarse a lo dispuesto en el numeral 3.10, letra n), del citado “Reglamento Operativo del Programa”.

5. En cuanto a lo detallado en los numerales 3.a, sobre registros contables erróneos de equipos y mobiliario (MC); y 3.b, sobre contabilización de consultorías (MC), respectivamente, ambas del Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, la municipalidad deberá en lo sucesivo, adoptar las acciones necesarias, a fin de dar cabal cumplimiento al procedimiento K-01 del oficio CGR N° E59549, de 2020 “Procedimientos Contables para el Sector Municipal NICSP-CGR Chile”.

6. En lo relativo a lo observado en el Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, numeral 4, sobre incorrecta aplicación del



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

principio de devengado en recurso transferido (MC), el ente edilicio, en lo sucesivo, deberá registrar oportunamente las operaciones financieras a fin de que los registros se realicen al tenor de lo señalado en la referida resolución N° 3, de 2020, de la Contraloría General de la República.

Finalmente, para aquellas observaciones que se mantienen, que fueron catalogadas como C, identificadas en el “Informe de Estado de Observaciones”, de acuerdo al formato adjunto en el Anexo N° 2, las medidas que al efecto implemente el servicio, deberán acreditarse y documentarse en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, que esta Entidad de Control puso a disposición de las entidades públicas, según lo dispuesto en el oficio N° 14.100, de 6 de junio de 2018, de este origen en un plazo de 60 días hábiles, o aquel menor que se haya indicado, contado desde la recepción del presente informe.

Respecto de aquellas observaciones que se mantienen y que fueron categorizadas como MC en el citado “Informe de Estado de Observaciones”, el cumplimiento de las acciones correctivas requeridas deberá ser informado por las unidades responsables al Director de Control, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, quien a su vez deberá acreditar y validar en los siguientes 30 días hábiles la información cargada en la ya mencionada plataforma, de conformidad a lo establecido en el aludido oficio N° 14.100, de 2018.

Remítase al Alcalde, Director de Control, y al Secretario Municipal, todos de la Municipalidad de Arica, al Jefe de la Unidad de Auditoría 3, de la II Contraloría Regional Metropolitana y a la Unidad de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento de esta Sede Regional.

Saluda atentamente a Ud.,

VÍCTOR TORRES TORRES
JEFE DE UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Firmado electrónicamente por:	
Nombre:	VICTOR ESTEBAN TORRES TORRES
Cargo:	Jefe de Unidad de Control Externo
Fecha:	20/05/2022



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

ANEXO N° 1: Documentos faltantes en carpetas físicas

Proyecto	Descripción
Centro Innovación Social San Marcos 570	Certificado N° 003/2020
	Permiso Obra menor 9937
	Certificado de cumplimiento DOM
	Ord. N° 307/2020
	Orden de ingresos municipales N°238070
	Ord. N° 3842/2019
	Certificado N°05
	Ord. N° 03/2021
	Decreto N°5067/2021
	Decreto Alcaldicio 3648/2021
	Ord. N° 2895/2021
	Ord. N° 2451/2021
	Ord. N° 2285/2021
	Ord. N° 2414/2021
	Ord. N° 2659/2019
Mejoramiento de la Competitividad para Unidades de Negocios del AIP	Ord. N° 3578/2021
	Ord. N° 4209/2021
	Ord. N° 7329/2021
Habilitación oficina de barrios	Orden de ingreso N° 252623
	Orden de ingreso N° 192590
	Decreto N°3846/2020
	Decreto Alcaldicio N°1964/2020
	Decreto N° 3319/2020
	Decreto N° 1157/2020
	Factura N° 17343
	Ord. N° 001/2021
	Decreto Alcaldicio N°362/2021
Certificado SECPLAN N°24	
Diseño centro cultural CRISPIERI adquirida por programa	Ord. N° 1617/2020
	Ord. N° 898/2021
	Ord. N° 3645/2021
	Ord. N° 479/2019
	Resolución exenta N°000222
Mejoramiento paseo peatonal Yungay	Ord. N° 3528/2021
	Ord. N° 5401/2019
	Decreto N° 4475/2020
	Decreto Alcaldicio N° 6521/2021
	Anexo modificatorio de la regularización de contrato propuesta publica N°23
Diagnóstico y plan de acción comercio irregular del casco histórico	Ord. N° 01/2020
	Ord. N° 3660
	Ord. N° 3166/2020
	Ord. N° 994/2020
	Ord. N° 4037/2019
	Resolución Exenta N° 5654/2020
	Decreto Alcaldicio N° 7209/2019
	Decreto N° 7184/2020
Decreto Alcaldicio N° 128/2021	

Fuente: Elaboración propia, sobre la base de la revisión de carpetas físicas y digitales proporcionados por la Municipalidad de Arica.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 2: Estado de Observaciones de Informe Final N° 224 de 2022.

A) OBSERVACIONES QUE SERÁN ATENDIDAS POR PARTE DE LA CONTRALORÍA GENERAL

N° de observación y el acápite	Materia de la observación	Nivel de complejidad	Requerimiento para subsanar la observación o verificar medidas adoptadas	Medida implementada y su documentación de respaldo	Folio o numeración documento de respaldo	Observaciones y/o comentarios del servicio
Capítulo II, Examen de la Materia auditada numeral 1.a	Falta de supervisión y control a los pagos de honorarios.	C: Compleja	La municipalidad deberá remitir los respaldos que den cuenta de las instrucciones informadas en su respuesta, en un plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe.			
Capítulo II, Examen de la Materia auditada numeral 1.b	Sobre demora y deficiencia en la emisión de informes de cumplimientos por parte de la Unida Técnica Fiscalizadora.	C: Compleja	La entidad deberá acreditar documentalmente el resultado del procedimiento disciplinario incoado mediante decreto alcaldicio N° 5.150 de 14 de agosto de 2020, en un plazo de 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe.			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

B) OBSERVACIONES QUE SERÁN VALIDADAS POR EL ENCARGADO DE CONTROL INTERNO DE LA ENTIDAD

Nº de observación y el acápite	Materia de la observación	Nivel de complejidad	Requerimiento para subsanar la observación
Capítulo II, Examen de la Materia auditada numeral 1.c	Respecto a riesgos identificados sin controles asociados que mitiguen su ocurrencia.	MC: Medianamente compleja	El municipio deberá materializar la complementación del referido decreto alcaldicio N° 93, el cual debe ser formalizado por la autoridad y acreditado en el Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento CGR, en un plazo de 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe.